

## **DECRETO No 1000-24/344 DE 2020**

"Por medio del cual se modifica parclalmente el Decreto No. 1000-24/331 del 31 de agosto de 2020"

## EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24, 315 numerales 1° y 2° de la Constitución Política de Colombia, y especialmente las establecidas en los artículos 2° y 8° de la Ley 336 de 1996, los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, que faculta a los Alcaldes para tomar las medidas tendientes a preservar el Orden Público Interno en el Municipio y,

## **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política dispone:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 24 superior, manifiesta:

"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, dispone que la seguridad, es prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte, y acorde, el articulo 8 *ibídem*, bajo la suprema Dirección y tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, establece que las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Alcalde en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público del Municipio, buscando brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía• Piso 10 • NIT. 892.099.324-3•Teléfono: Teléfono: (57+8) 671 58 59 Código Postal: 500001 • <a href="https://www.villavicencio.gov.co">www.villavicencio.gov.co</a> • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe Villavicencio, Meta



el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictarán de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en la ciudad.

Que, el 31 de agosto de 2020 se expidió el Decreto municipal 330 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus Covid – 19 y se dictan otras disposiciones, en aplicación de lo establecido en el Decreto Presidencial 1168 de 2020"

Que en el artículo cuarto del Decreto 331 del 2020 de fecha 31 de agosto de 2020, "Por el cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en la ciudad de Villavicencio, se ordena RESTRINGIR el tránsito de los vehículos automotores de servicio público para el transporte de pasajeros individual tipo taxi, de lunes a domingo para toda el área del municipio de Villavicencio, de acuerdo a la tipología de pico y placa por último digito de la placa única nacional".

Que, las medidas adoptadas en el mentado Decreto cuentan con vigencia hasta el día quince (15) de septiembre de los corrientes, siendo necesario adoptar medidas complementarias que estén en consonancia con las nuevas disposiciones relativas a la circulación de las personas.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

## **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIÓNESE el siguiente parágrafo al artículo 1º del Decreto municipal 331 de 2020:

PARÁGRAFO. - PERMÍTASE el tránsito y circulación de vehículos entre los municipios de Villavicencio, Acacias, Restrepo, Puerto López y el Distrito Capital — Bogotá, para la restricción contenida en el presente artículo, por los anteriores corredores viales para aquellos viajeros que se encuentren en tránsito por el territorio del municipio de Villavicencio, demostrándolo con los tiquetes expedidos en las casetas de peajes en la fecha y dentro de las dos (02) horas previas al ingreso a la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFÍQUESE el numeral 7º del artículo 2º del Decreto municipal 331 de 2020, el cual quedará así:

7. Furgones, vehículos de estacas de platón y plataforma destinados al transporte de carga y mercancías, especialmente los necesarios para la cadena de producción de alimentos.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFÍQUESE el artículo 4º del Decreto municipal 331 de 2020, el cual quedara así:

ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO 331 DE 2020. RESTRINGIR el tránsito de los vehículos automotores de servicio público para el transporte de pasajeros individual tipo taxi, de lunes a domingo para toda el área del municipio de Villavicencio, de acuerdo a la tipología de pico y placa por último digito de la placa única nacional, conforme a la siguiente frecuencia:

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía• Piso 10 • NIT. 892.099.324-3•Teléfono: Teléfono: (57+8) 671 58 59 Código Postal: 500001 • <a href="www.villavicencio.gov.co">www.villavicencio.gov.co</a> • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe Villavicencio, Meta



Fecha	Último Digito de Placa	Fecha	Último Digito de Placa	Fecha	Ûltimo Digito de Placa
17 de Septiembre	2 y 3	11 de Octubre	oy i	05 de Noviembre	Oy f
18 de Septiembre	4 7 5	12 de Octubre	2 y 3	06 de Noviembre	2 y 3
19 de Septiembre	6 y 7	13 de Octubre	4 y 5	07 de Noviembre	4 y 5
20 de Septiembre	8 y 9	14 de Octubre	6 y 7	08 de Noviembre	6 y 7
21 de Septiembre	0y1	15 de Octubre	8 9 9	09 de Noviembre	8 y 9
22 de Septiembre	2 y 3	16 de Octubre	0 y 1	10 de Noviembre	0 y 1
23 de Septiembre	4 y 5	17 de Octubre	2 y 3	11 de Noviembre	2 y 3
24 de Septiembre	6 y 7	18 de Octubre	4 y 5	12 de Noviembre	4 y 5
25 de Septiembre	8 y 9	19 de Octubre	6 y 7	13 de Noviembre	6 y 7
26 de Septiembre	0 y 1	20 de Octubre	8 y 9	14 de Noviembre	8 y 9
27 de Septiembre	2 y 3	21 de Octubre	0 y 1	15 de Noviembre	0 y 1
28 de Septiembre	4 y 5	22 de Octubre	2 y 3	16 de Noviembre	2 y 3
29 de Septiembre	6 y 7	23 de Octubre	4 y 5	17 de Noviembre	4 y 5
30 de Septiembre	8 9 9	24 de Octubre	6 y 7	18 de Noviembre	6 y 7
01 de Octubre	0 y 1	25 de Octubre	8 y 9	19 de Noviembre	8 y 9
02 de Octubre	2 y 3	26 de Octubre	0 y 1	20 de Noviembre	0 y 1
03 de Octubre	4 y 5	27 de Octubre	2 y 3	21 de Noviembre	2 y 3
04 de Octubre	6 y 7	28 de Octubre	4 y 5	22 de Noviembre	4 y 5
05 de Octubre	8 y 9	29 de Octubre	6 y 7	23 de Noviembre	6 y 7
06 de Octubre	0 y 1	30 de Octubre	8 y 9	24 de Noviembre	8 y 9
07 de Octubre	2 y 3	31 de Octubre	Oy1	25 de Noviembre	0 y 1
08 de Octubre	4 y 5	01 de Noviembre	2 y 3	26 de Noviembre	2 y 3
09 de Octubre	6 y 7	02 de Noviembre	4 y 5	27 de Noviembre	4 y 5
10 de Octubre	8 y 9	03 de Noviembre	6 y 7	28 de Noviembre	6 y 7
		04 de Noviembre	8 9 9	29 de Noviembre	8 y 9
				30 de Noviembre	0 y 1

PARÁGRAFO: Los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi que tengan restricción de circulación según el último digito de la placa única nacional, podrán circular entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 16:00 y las 17:00, solo por efectos de mantenimiento del vehículo o protocolos de bioseguridad y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Portar en el vidrio delantero y en el vidrio trasero para vehículos tipo taxi, un aviso que anuncie "FUERA DE SERVICIO", plenamente visible e identificable.
- 2. En el vehículo solo se podrá movilizar el conductor.

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía• Piso 10 • NIT. 892.099.324-3•Teléfono: Teléfono: (57+8) 671 58 59 Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe Villavicencio, Meta





3. El vehículo tipo taxi deberá transitar sin la silla trasera o en su defecto solo se permitirá el espaldar de la silla.

**ARTÍCULO CUARTO VIGENCIA.** El presente Decreto regirá a partir de su publicación y hasta el día treinta (30) de noviembre de 2020.

Expedido en Villavicencio, a los 15 días del mes de septiembre de 2020

ADICIÓNESE, MODIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ

	NOMBRES Y APELLIDOS CARGO	$\wedge$	FIRMA	
Jurídica	o.: José Leonardo Rincón Castro Jefe Oficina Asesora Jurío	~ */~	14.	
lldad	yectó: Eder Muñoz Cardozo Secretario de Movilidad	0		
ldad	yectó: Eder Muñoz Cardozo Secretario de Movilldad		_	

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía Piso 10 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: Teléfono: (57+8) 671 58 59 Código Postal: 500001 • <a href="https://www.villavicencio.gov.co">www.villavicencio.gov.co</a> • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe Villavicencio, Meta